

NOTA INFORMATIVA



Enero 005/2018

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El 16 de octubre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud con el propósito de identificar las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción arancelarias que les corresponden conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al respecto, el 18 de julio de 2017 el Consejo de Salubridad General dio a conocer en el DOF el Acuerdo por el que se adicionan las sustancias N-fenetil-4-piperidona (“NPP”) y 4-anilino-N-fenetilpiperidina (“ANPP”), al listado de la clasificación establecido en la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Cabe señalar que dichas sustancias se consideran estupefacientes de los señalados en el artículo 234, de la Ley General de Salud (“LGS”).

Al respecto, el artículo 194 de la LGS establece que el control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que

intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial riesgo que dichos productos representan para la salud.

Derivado de que para la fabricación de sustancias ilícitas consideradas como precursores químicos de estupefacientes como el Fentanilo y sustancias análogas se han desarrollado procesos que utilizan el NPP y ANNPP, mediante el Acuerdo publicado hoy se modifican las fracciones arancelarias 2933.39.24, 2933.39.99, 2933.39.24 y 2933.39.99 con el propósito de mantener actualizado el marco normativo aplicable a dichas sustancias en materia de comercio exterior, para sujetarlas a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación (artículos primero, apartado C y quinto del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.